

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia, Quindío, julio de catorce de dos mil veinte

Revisada la anterior demanda que para proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYÁ, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., observa el despacho que la misma se ajusta a los lineamientos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso y viene acompañada de los anexos consagrados en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Y como del título ejecutivo certificado se desprenden cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias, base de recaudo ejecutivo, se desglosa a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, por consiguiente es viable librar la ejecución que se formula.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**R E S U E L V E :**

**Primero:** librase mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYÁ, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

a) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de julio del año 2019, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

b) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de julio de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de agosto del año 2019, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

d) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de agosto de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de septiembre del año 2019, correspondiente al bien inmueble

ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

f) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de septiembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

g) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de octubre del año 2019, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

h) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de octubre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

i) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de noviembre del año 2019, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

j) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de noviembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

k) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de diciembre del año 2019, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

l) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

m) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de enero del año 2020, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

n) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de enero de 2020,

hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

ñ) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de febrero del año 2020, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

o) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de febrero de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

p) Por la suma de (\$245.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración que venció el 10 de marzo del año 2020, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 17N36 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ACAYA casa 4 de esta ciudad.

q) Por los intereses de mora correspondientes a la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de marzo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291-293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**CUARTO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-181847, denunciado como de propiedad del ejecutado BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**QUINTO:** Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **Dr. JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY**, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 15 DE JULIO DE 2020   RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario
---

GAT

